



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

599



BUENOS AIRES, 26 MAY 2009

VISTO el Expediente N° 1.256.158/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, obrante a fojas 95/133 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo de marras, rama "corrugados", renueva a su antecesor, N° 466/06.

Que analizado el Convenio Colectivo de Trabajo traído a estudio se advierte que en el Artículo 7 del Convenio de marras las precitadas partes cometieron un error involuntario al citar la Ley N° 25.324 cuando en realidad se refiere a la Ley N° 25.323.

Que finalmente cabe aclarar que respecto a lo estipulado en el Artículo 23 del convenio bajo análisis, la homologación del presente no implica la autorización prevista en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo,





599



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, obrante a fojas 95/133 del Expediente N° 1.256.158/08, conforme la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio, obrante a fojas 95/133 del Expediente N° 1.256.158/08.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones





599

142

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

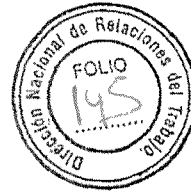
ARTÍCULO 5°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.T.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

RESOLUCIÓN S.T. N° 599

DRA. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.256.158/08

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 599/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 95/133 del expediente de referencia, quedando registrada con el N° 560/09.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valetti".

VALERIA ANDREA VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.